



FIRMADO POR:

INFORME N°101-2019-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Error material de la resolución directoral que otorgó la conformidad del Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Caylloma.
- REFERENCIA** : M-ITS-00365-2018 (18.12.2018)
- FECHA** : Miraflores, 31 de enero de 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante M-ITS-00365-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, Minera Bateas S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), el Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Caylloma (en adelante, **Segundo ITS Caylloma**).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 018-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 78-2019-SENACE-PE/DEAR, ambas de fecha 28 de enero de 2019, la DEAR Senace resolvió otorgar conformidad al Segundo ITS Caylloma.

II. ANÁLISIS**2.1 Objeto**

Realizar el análisis de oficio sobre un posible error material contenido en la resolución directoral que otorgó la conformidad del Segundo ITS Caylloma, de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Sobre el error material

De conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas*

¹ "**Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

De acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, proceden las modificaciones que no alteren lo sustancial o el sentido de lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 018-2019-SENACE-PE/DEAR, tales como errores materiales de transcripción o de redacción; es decir, *"...un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*².

Sobre el particular, se advierte que por error material involuntario, en la resolución directoral que dio la conformidad al Segundo ITS Caylloma, se colocó en el artículo 3° el nombre de otra Unidad Minera.

Cabe señalar que el error mencionado no altera la evaluación de impactos efectuada o el establecimiento de las medidas de manejo ambiental correspondientes del ITS evaluado, no afectándose por ende, lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento final incluido en la Resolución Directoral N° 018-2019-SENACE-PE/DEAR y en el Informe N° 078-2019-SENACE-PE/DEAR, que la sustenta y forma parte integrante de ésta.

En atención a ello, corresponde efectuar la rectificación pertinente en la Resolución Directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 3.- Minera Bateas S.A.C., debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Cerro Lindo (...).

Debe decir:

Artículo 3.- Minera Bateas S.A.C., debe incluir los aspectos aprobados en el citado Informe Técnico Sustentatorio en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Caylloma (...).

Finalmente, se debe considerar que al tener la rectificación efecto retroactivo ésta se considera "integrada" al acto administrativo rectificado; por lo que, surtirá sus efectos al mismo tiempo que éste.

III. CONCLUSIONES

Corresponde efectuar la rectificación del error material contenida en el artículo 3 de la resolución directoral que dio la conformidad al Segundo ITS Caylloma, presentada por Minera Bateas S.A.C., de acuerdo con los términos señalados en el numeral II. "ANALISIS"

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 9° ed. rev. act., Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 572.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del presente Informe; y, de conformidad con el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

Notificar a Minera Bateas S.A.C. el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ para conocimiento y fines correspondientes.

Remitir copia (en digital) de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante

Lider de Proyecto
CIP N° 107509
Senace

Marko Zahir Alvarado Barrenechea

Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 48460
Senace

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)"